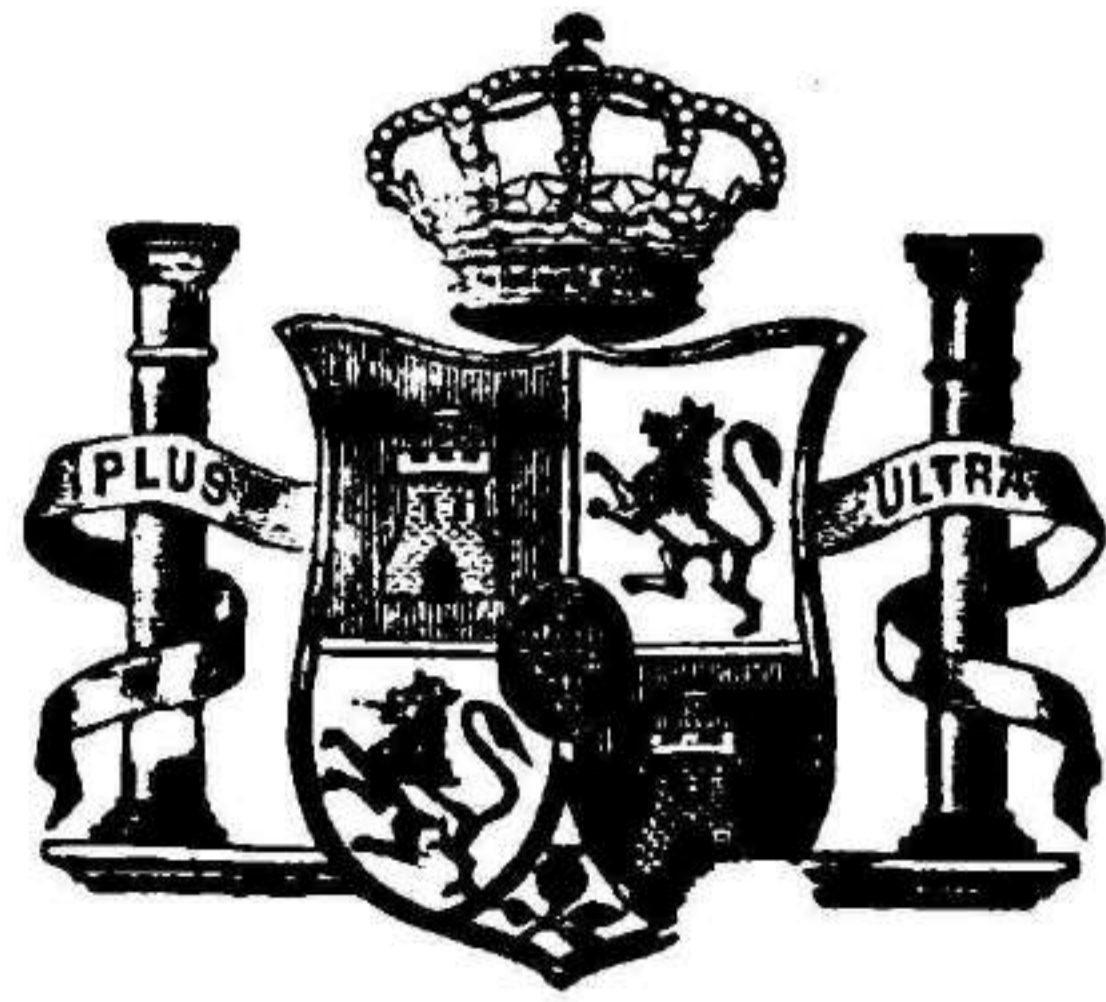


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*.)  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

<i>Ayuntamientos</i> — 1.ª categoría	30 pesetas
2.ª	25 id.
3.ª	20 id.
4.ª	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> — 15 pesetas.	
<i>Particulares</i> — Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 8 de Noviembre.)

## Gobierno Civil de la Provincia.

## CIRCULAR NÚM. 294

## Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela por inoculación en el ganado lanar de varios vecinos de Alba de Cerrato, en las circunstancias siguientes:

**Zona declarada infecta.**—El pago denominado de La Pedriza.

**Zona declarada sospechosa.**—Una zona de 200 metros, todo alrededor de la zona infecta.

**Medidas que se deben poner en práctica.**—Todas las señaladas en el Capítulo XXIII del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, dictado para la ejecución de la ley de Epizootias.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 8 de Noviembre de 1928.

El Gobernador interino.

Enrique Fernández Alvarez.

Núm. 3951

## Presidencia del Consejo de Ministros

## REAL ORDEN

Núm. 2058

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 11 del mes actual manifestando a esta Presidencia que, terminado en 30 de Junio pasado el plazo señalado por los artículos 9.º y 36 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 sobre el servicio militar de los españoles residentes en el extranjero para ingresar en la Hacienda las anualidades que han de satisfacer los acogidos a sus beneficios, se han recibido en dicho Ministerio varias instancias solicitando se amplie el plazo para efectuar dicho abono, y en súplica, además, de que se condone la multa que les ha sido impuesta con arreglo al artículo 29 del mencionado Reglamento, y consultando si a los acogidos al citado régimen especial para la prestación del servicio militar debe serles de aplicación el Real decreto de indulto de fecha 15 de Septiembre último.

Considerando que las disposiciones que regulan esta materia y el generoso perdón que se concedió con motivo de la implantación del aludido régimen especial otorgando a los que utilizan sus beneficios determinadas ventajas que, en el caso de cesar por infracción de los preceptos que condicionan su efectividad, sitúan a los acogidos al repetido régimen especial en un plano de igualdad con los que se hallan en la Península, sin que pueda reputarse que esto constituya una penalidad, sino una cesación de privilegios, que no parece deba, por tanto, incluirse en los preceptos de ningún Real decreto de indulto, que se refiere siempre a penas reales y efectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar lo solicitado y declarar,

con carácter general, que no son de aplicación los beneficios del Real decreto de indulto, de fecha 15 de Septiembre último, a los acogidos al régimen especial que regula el Real decreto-ley de 26 de Octubre de 1927.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1928.—Primo de Rivera. Señores...

## Ministerio de la Gobernación

Núm. 3951

## REAL ORDEN

Núm. 1.165

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de la Gobernación, con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Autorizadas las Diputaciones provinciales de régimen común, por Real decreto-ley de 11 de Abril del corriente año, para que mancomunada o separadamente puedan emitir empréstitos o contratar créditos para la construcción de caminos vecinales, y aprobado por el Real decreto de 25 de Junio siguiente el proyecto de Mancomunidad de Diputaciones para atender al servicio de emisión de un empréstito especial destinado a la ejecución de dichas vías, ha sido aprobada por Real decreto-ley de 25 de Julio último la operación de crédito concertada por dicha Mancomunidad con el Banco de Crédito Local de España, con lo cual se modifica virtualmente el régimen vigente de subvención que el Estado concedía para atender al estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, y, en su consecuencia, solamente habrán de consignarse en el presupuesto para el próximo ejercicio económico las cantidades que

como subvención corresponden a las Diputaciones provinciales que no han ingresado en la Mancomunidad; y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Obras y vías provinciales aprobado por el Real decreto de 15 de Julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se manifieste a V. E. que las cantidades que como subvención corresponden a las Diputaciones provinciales que no forman parte de la Mancomunidad para atender al servicio de construcción de caminos vecinales durante el ejercicio de 1929 son idénticas a las que tienen asignadas en el vigente, no sufriendo tampoco alteración alguna las destinadas a la conservación y reparación, y que habiéndose modificado la distribución del crédito consignado para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, corresponderá percibir a cada provincia por este concepto la cantidad que se le asigna en el estado que se acompaña.—Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y para que a su vez se sirva trasladarlo a las Diputaciones provinciales, a fin de que estas Corporaciones tengan conocimiento antes de la confección de sus presupuestos de las cantidades que como subvención del Estado habrán de percibir en el ejercicio económico de 1929.

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que las Corporaciones que no formen parte de la Mancomunidad para atender al servicio de construcción de caminos vecinales, consignen en sus presupuestos próximos, capítulo 3.º, artículo 1.º de ingresos y capítulo 2.º, artículo 2.º y 3.º de gastos, las cantidades que respectivamente les correspondan para estudios, replanteos, construcción y liquidación, die-

tas y gastos de locomoción, estudios, replanteos, liquidaciones y obras de caminos vecinales, y para conservación y reparación de los mismos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1928.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores de las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

**CAMINOS VECINALES**

*Reparto entre las provincias del crédito de 250.000 pesetas que se consignará en el presupuesto para 1929 para dietas y gastos de locomoción correspondientes al personal facultativo de las Jefaturas de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se les encomienden por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y entidades interesadas y por la Inspección técnica de las obras y fiscalización de la inversión que las Diputaciones den a los auxilios y subvenciones oficiales.*

PROVINCIAS	Capítulo 2.º, artículo único concepto 2.º
	Pesetas
Albacete	5.540
Alicante	3.988
Almería	4.719
Ávila	3.266
Badajoz	3.218
Baleares	3.959
Barcelona	11.045
Burgos	4.114
Cáceres	5.491
Cádiz	3.879
Castellón	5.482
Ciudad Real	3.497
Córdoba	7.398
Coruña	6.913
Cuenca	5.526
Gerona	5.809
Granada	5.508
Guadalajara	3.919
Huelva	4.318
Huesca	2.705
Jaén	6.456
Las Palmas	1.951
León	4.121
Lérida	6.234
Logroño	5.780
Lugo	5.202
Madrid	3.352
Málaga	3.110
Murcia	11.016
Orense	4.961
Oviedo	7.658
Palencia	5.578
Pontevedra	1.994
Salamanca	15.727
Santa Cruz de Tenerife	1.905
Santander	3.323
Segovia	3.208
Sevilla	15.430
Soria	5.635
Tarragona	4.988
Teruel	4.826
Toledo	2.890
Valencia	11.459
Valladolid	5.560
Zamora	3.642
Zaragoza	3.700

**Total** . . . . . 250.000

(Gaceta del día 31 de Octubre).

Núm. 3307

**Dirección general de Acción Social y Emigración**

Aprobadas por Real orden de 2 de los corrientes las instrucciones para la elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria y

correspondiendo en el año actual proceder a la elección de los siguientes:

Un Vocal suplente elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas (es Vocal propietario D. Federico Espinós).

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Agricultores de España.

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente, designados por la Asociación de Ganaderos del Reino.

Un Vocal suplente, designado por la Confederación Nacional Católico-Agraria (es Vocal propietario don Marcelino Picardo).

Se convoca con arreglo al número 3.º de dichas instrucciones a la elección y designación de los referidos Vocales según las indicadas normas.

Madrid 3 de Noviembre de 1928.—El Director general, Luis Benjumea. (Rubricado)

Número 3306

**Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia**

**Circular.**

Por el Ministerio de Hacienda, se ha dictado con fecha 26 de Octubre último, la Real orden inserta en la página 631 de la *Gaceta de Madrid*, número 304 del día 30 de dicho mes y que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: Por reiteradas reclamaciones formuladas por muchos dueños de vehículos automóviles, se ha venido en conocimiento de que no obstante la prohibición expresamente consignada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, que creó la Patente Nacional de circulación de automóviles, así como el Reglamento de aplicación de 28 de Junio del mismo año, confirmada repetidamente por acuerdos de esa Dirección general, dictados para resolver algunos casos aislados, los Ayuntamientos en muchas poblaciones, continúan exigiendo, con denominaciones más o menos diferentes, arbitrios que están refundidos en la Patente Nacional, con cuyo motivo resulta de hecho una duplicación de impuesto a todas luces inadmisibles sin que quepa excusa ni justificación por percibir dichos Municipios con toda regularidad la participación que les corresponde en la mencionada Patente por los arbitrios suprimidos. Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Delegaciones de Hacienda se dirija una comunicación a todos los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles que no pueden percibir ni exigir ningún arbitrio, tasa ni impuesto a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean, entendiéndose que tampoco se podrá exigir ninguna cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública, advirtiéndoles la obligación de proceder a la devolución de todas aquellas cantidades que hubieren percibido por tales conceptos, en el caso de reclamarse por los contribuyentes, en el plazo y forma legales.

2.º Que, al proceder al examen de los presupuestos municipales, tendrán mucho cuidado las Delegaciones de Hacienda, de no aprobar ninguna partida de ingreso por arbitrios que afecten directa ni indirectamente a la tenencia, uso, circulación ni ocupación de la vía pública de vehículos automóviles, habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la Patente Nacional de circulación de automóviles, en la que tienen participación los Municipios y provincias.

3.º Que, además de cumplir las instrucciones precedentes, se ejerza una constante vigilancia por los medios que las Delegaciones estimen convenientes, a fin de evitar que se infrinjan las disposiciones vigentes, poniendo inmediato remedio en caso de advertirlo y dando al propio tiempo cuenta a la Dirección general de Rentas Públicas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1928.—Calvo Sotelo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y particulares a quienes pueda interesar.

Palencia 6 de Noviembre de 1928.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

**Diputación provincial de Palencia**

**Cédulas personales.**

**CIRCULAR.**

Habiéndose observado que algunos de los padrones de cédulas personales para el año próximo, carecen de la certificación que debe unirse a los mismos, expedida por el Secretario o que en otros casos, es incompleta, se les hace presente que no será aprobado ningún padrón, si al mismo no se acompaña una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en la que se haga constar que compulsados el padrón de cédulas personales con el de vecindad, no existen, en el primero, omisiones que merezcan señalarse, con respecto al segundo, y que las rentas de trabajo, contribuciones y alquileres de todas clases figuradas en dicho padrón de cédulas personales, están conformes con las cantidades señaladas a los interesados, en los repartimientos, padrones, matrículas y demás antecedentes obrantes en las oficinas municipales.

Al propio tiempo se advierte a los Sres. Secretarios que habiéndose padecido un error al consignar en el impreso-resumen del padrón, el importe de la cédula correspondiente a la tarifa 3.ª clase 13 de soltería, deberá entenderse que aquél es de una peseta ochenta céntimos en vez de treinta céntimos que se consigna en el expresado impreso-resumen.

Palencia 8 de Noviembre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.

**Juzgados**

Núm. 3970

**Palencia.**

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público que el día 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar primera y pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, de los bienes que se dirán, dejados a su defunción por D.ª Basilia Gutiérrez Lobo, vecina que fué de esta Capital y que por carecer de herederos se adjudicaron al Estado en concepto de tal y por orden del cual se venden.

**Bienes que se subastan.**

Dos mesas de madera, tasadas en tres pesetas; dos baules que contienen ropas y efectos de escaso valor, tasados en dos pesetas; una cama de hierro, en tres pesetas; dos gergones de paja, en dos pesetas; dos sábanas y mantas, en cinco pesetas, y varios cajones con cacharros y ropas, tasados en tres pesetas; que todo hace un total de dieciocho.

**Advertencias.**

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; se venderá por separado; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que los bienes están de manifiesto en el archivo de este Juzgado, que radica en la planta baja central del antiguo Instituto, donde podrán ser examinados todos los días hábiles y horas de las dieciséis a las diecisiete, previo aviso en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3271

**Requisitoria.**

Mata Mirosta, Juana, conocida por Juana Blanco Blanco, de diecinueve años de edad, hija de Blas e Isabel, soltera, natural de Castronuevo de los Arcos, con domicilio desconocido, florista, sin instrucción, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para responder de cargos que se la hacen en causa que contra la misma y otra se siguen en expresado Juzgado, con el número 35 del año actual, por hurto y ser reducida a prisión, apercibiéndola de que de no comparecer será declarada rebelde.

Dado en Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera Instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Fausto Celada Arce, en nombre y representación de D.ª Victorina García de la Riva, contra los consortes D. Francisco Ruíz García y D.ª Marciana Pérez, sobre reclamación de ocho mil novecientos ochenta y seis pesetas, noventa céntimos, en las cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho: Vistos por el Sr. D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera Instancia de la misma y su Partido, los autos de juicio ejecutivo, tramitado en este Juzgado entre partes; de una como demandante D.<sup>a</sup> Victorina García de la Riva, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de esta Ciudad, que fué representada por el Procurador D. Fausto Celada Arce, y defendida por el Letrado D. Daniel Zuluaga Rodríguez, y de otra y como demandados, los cónyuges D. Francisco Ruíz García y D.<sup>a</sup> Marciana Pérez Antolín, vecinos de Santoyo, que mediante su incomparecencia, han sido declarados en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que pudieran embargarse si fuere menester a don Francisco Ruíz García y D.<sup>a</sup> Marciana Pérez Antolín, vecinos de Santoyo y con su producto hacer entero cumplido pago a D.<sup>a</sup> Victorina García de la Riva, de ocho mil novecientos ochenta y seis pesetas con noventa céntimos, que reclama en este juicio, mas los intereses del cinco por ciento anual de esa cantidad, desde la fecha de los protestos y a dichos ejecutados les condeno al pago de todas las costas que ocasione esta demanda. Y mediante la rebeldía de dichos ejecutados, será notificada esta sentencia como disponen los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto S. de Movellán.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera Instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, doy fé.—Palencia veinticinco de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Para que conste, cumpliendo lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en situación de rebeldía D. Francisco Ruíz García y D.<sup>a</sup> Mariana Pérez Antolín, vecinos de Santoyo, expido el presente que firmo en Palencia a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Isidoro Páramo.

## AYUNTAMIENTOS

Núm. 3312

### Junta vecinal de Lebanza

El día 17 del actual y hora de las cuatro de la tarde, tendrá lugar el remate en pública subasta de treinta y cinco robles del monte La Dehesa, del pueblo de Lebanza, anejo del Ayuntamiento de San Salvador, en la Casa de Concejo de dicho pueblo, en la cantidad de 186 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal y el peón guarda forestal que la Jefatura de Montes designe.

Lebanza 5 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Eloy Tejerina.

Núm. 3313

### Junta vecinal de El Campo

El día 17 del actual y hora de las

tres de la tarde, tendrá lugar en pública subasta el remate de treinta y cinco robles del monte La Dehesa del pueblo El Campo, anejo del Ayuntamiento de San Salvador, en la Casa de Concejo de dicho pueblo, en la cantidad de 312 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta vecinal y el peón guarda forestal que la Jefatura de Montes designe.

El Campo 5 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Demetrio Hueso.

Número 3314

### Villameriel

El día 22 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta en pública licitación para el aprovechamiento de 140 árboles de roble, en el monte «Corral y agregados» de San Martín del Monte, bajo el tipo de 1.294 pesetas y condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 170 de 19 de Octubre de 1926, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores quedara desierta esta subasta, se celebrará la segunda el día 30 del actual, a la misma hora y en el mismo local.

Villameriel 5 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Teótimo García.

Número 3318

### Paredes de Nava

La Comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día 3 de los corrientes, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la transferencia de crédito de 500 pesetas del capítulo 1.<sup>o</sup> artículo 1.<sup>o</sup> a favor del capítulo 4.<sup>o</sup>, artículo 8.<sup>o</sup> del presupuesto ordinario en curso.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de Hacienda municipal, se hace público para general conocimiento, con el fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Paredes de Nava 6 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Cayetano Cantero.

Número 3316

### Calahorra de Boedo.

En virtud de lo dispuesto en la disposición segunda del pliego de condiciones generales reglamentarias y facultativas, se anuncia nuevamente la segunda subasta para el día veintiseis del mes de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en la que tendrá lugar el arriendo de la caza mayor y menor del monte de este término «Mayor y Rebollo», bajo el tipo de cien pesetas, más los gastos del pago de derechos Reales que ocasione el formalizar el arriendo, cuya subasta se regirá por el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 157 del día 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1924 y el de las económicas, formado por este

Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados de once a trece.

El arriendo será por cinco años, y la fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar, será el 10 por 100 sobre el tipo de subasta.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien éste delegue, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de subasta fijado como minimum.

La adjudicación se hará al mejor postor, siendo preferidos en iguales condiciones, los vecinos de la localidad.

Calahorra de Boedo 5 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Eulogio de la Parte.

Número 3315

### La Puebla de Valdavia.

Subasta de árboles.

El día 19 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la subasta en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, de cien árboles de roble, del monte la pertenencia de este distrito, titulado «Monte Mayor», bajo el tipo de tasación de ochocientos siete pesetas.

El mismo día y hora de las once, se celebrará igualmente la subasta de ciento sesenta árboles de roble del monte denominado «Valdemoro», de la misma pertenencia, bajo el tipo de tasación de mil doscientas setenta y cinco pesetas.

En aludidas dos subastas, se tendrán en cuenta las condiciones facultativas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926 y a las redactadas por la Comisión municipal en concepto de económicas, de acuerdo con lo prevenido en el art. 88 del Real decreto de 17 del mismo mes y año de 1925.

En el caso de que quedaran desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas subastas en las mismas horas, condiciones y tipos mencionados, el día 24 de dicho mes de Noviembre.

La Puebla de Valdavia 6 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Elías Cabezón.

Núm. 3304

### Herreruela de Castillera.

Subasta de árboles.

Declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta de setenta y cinco árboles roble, del monte denominado «Sotos o Bocado», de la pertenencia de este pueblo, bajo el tipo de tasación de dos mil novecientos siete pesetas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 128, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera subasta de dichos árboles el día veinte del corriente mes de Noviembre, a las diez de la mañana, en el mismo local donde se celebraron la primera y segunda, la cual se verificará por medio de pliegos cerrados y con la rebaja del 31'20 por

100 que sirvieron de tipo a la primera y segunda celebradas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal hasta el día de la subasta, acompañando a éstas el presupuesto que formula el Ingeniero Jefe del distrito forestal, que asciende a la suma de ciento noventa y cinco pesetas catorce céntimos.

Herreruela de Castillera 3 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Crisanto Cenera.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 6.<sup>o</sup> del citado Reglamento.

#### Autillo de Campos

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario titular Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

#### Baltanás

Personal administrativo.

Secretario

Oficial de Secretaria.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes.

Inspector de higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Practicante titular.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Depositario y Administrador de arbitrios.

Voz pública.

Guarda municipal.

Encargado de la limpieza de la vía pública.

Encargado del Cementerio.

Encargado de regir el reloj.

Dos peones municipales.

Tres vigilantes de arbitrios.

#### Cardeñosa de Volpejera

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad (agrupación con los Ayuntamientos Villanueva del Rebollar, Villanueva de la Cueva y Riveros de la Cueva).

Inspector de carnes e higiene pecuaria (asociado con los pueblos Villalumbroso, Villatoquite, Añosa y Abastas).

Farmacéutico titular

Personal subalterno.

Alguacil municipal.

**Cordovilla la Real***Personal administrativo.*

Secretario.

*Personal técnico.*

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

*Personal subalterno.*

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Guarda del campo.

Encargado de regir el reloj.

**Dehesa de Romanos***Personal administrativo.*

Secretario.

*Personal técnico.*

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

*Personal subalterno.*

Alguacil.

Depositario.

**Hornillos de Cerrato***Personal administrativo.*

Secretario.

*Personal técnico.*

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

*Personal subalterno.*

Alguacil.

Depositario.

Guarda municipal.

Encargado de regir el reloj.

Encargado del Cementerio.

**Melgar de Yuso***Personal administrativo.*

Secretario.

*Personal técnico.*

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Profesora en partos.

*Personal subalterno.*

Alguacil.

Depositario.

Recaudador.

Guarda municipal.

Administrador del reloj.

**Nestar***Personal administrativo.*

Secretario.

*Personal técnico.*

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

*Personal subalterno.*

Alguacil.

Depositario-Recaudador.

**Quintana del Puente***Personal administrativo.*

Secretario.

*Personal subalterno.*

Alguacil municipal y Depositario.

**Velilla de Guardo***Personal administrativo.*

Secretario.

*Personal técnico.*

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

*Personal subalterno.*

Alguacil.

Depositario.

Guarda municipal.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Villodre. 3317

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza territorial para el año 1929, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

*Ayuntamientos que se citan.*

Amayuelas de Abajo. 3333

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1929; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

*Ayuntamientos que se citan.*

Baños de Cerrato. 3330

Congosto de Valdavia. 3340

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 18 de Noviembre, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con

papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

*Ayuntamientos que se citan*

Baños de Cerrato. 3330

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

Las Cabañas de Castilla. 3319

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

*Ayuntamientos que se citan.*

San Llorente de la Vega. 3320

Junta vecinal de Membrillar. 3322

Junta vecinal de Miñanes. 3321

Villerías. 3337

Villodrigo. 3338

Quintana del Puente. 3339

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

*Ayuntamientos que se citan.*

La Puebla de Valdavia. 3311

Moratinos. 3310

Baños de Cerrato. 3330

Congosto de Valdavia. 3340

Valle de Santullán. 3342

Población de Cerrato. 3336

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

*Ayuntamientos que se citan.*

Bahillo. 3323

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral el Padrón de la contribución de la riqueza rústica para el ejercicio de 1929, estará de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por un plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido, que solo serán atendidas aquéllas que versen sobre errores aritméticos o de copia, y que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

*Términos municipales que se citan*

Población de Campos. 3324

Guaza. 3309

Riveros de la Cueva. 3308

Villalaco. 3335

Amayuelas de Arriba. 3334

Población de Cerrato. 3336

Formada la matrícula industrial para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

*Ayuntamientos que se citan*

La Puebla de Valdavia. 3311

Baños de Cerrato. 3330

Congosto de Valdavia. 3340

Valle de Santullán. 3342

La Serna. 3331

Berzosilla. 3332

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos presentar y las reclamaciones que consideren oportunas.

*Ayuntamientos que se citan.*

La Puebla de Valdavia. 3311

Baños de Cerrato. 3330

Congosto de Valdavia. 3340

Valle de Santullán. 3342

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes: Paredes de Nava. 4.º trimestre, del 19 al 24, desde las diez a las trece y desde las quince a las diez y siete, en la Casa Ayuntamiento por D. Fabián Martínez y en el domicilio del Recaudador, hasta el 10 de Diciembre. 3318

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.